



Jaime Jiménez Sánchez-Mora

Redactor de Economist & Jurist.



Se considera accidente laboral el fallecimiento por infarto teletrabajando

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha considerado en su Sentencia del pasado mes de septiembre de 2020 como **accidente laboral** el infarto sufrido por una persona que **teletrabajaba desde casa** como comercial. Si bien lo acaecido no puede achacarse a la labor realizada, el Tribunal ha declarado que al haberse producido durante la jornada de trabajo el accidente está considerado como laboral. Estimando incluso que la presunción de laboralidad no queda destruida frente a antecedentes como la obesidad o el tabaquismo, aunque estos pudieran ser causas del accidente sufrido.

Destaca la Sala en el fallo de su sentencia que la jurisprudencia actual es unánime cuando se trata de establecer la operatividad de la presunción de laboralidad de eventualidades sobrevenidas por síndromes cardiovasculares agudos que se exteriorizan de modo repentino cuando el trabajador está en su lugar de trabajo en horario laborable. Por ello la sentencia establece que **en estos casos se valora el trabajo como factor desencadenante de una crisis** y no tanto la acción del trabajo como motivo de la lesión cardíaca sufrida por el trabajador.

En estos casos se valora el trabajo como factor desencadenante de una crisis (Foto: Economist & Jurist)

En todo caso, si se aboga por destruir la presunción de laboralidad, la vía para llevarlo a cabo es **acreditando la ruptura del nexo causa ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |